

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado n°: **2021- 044**

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro programada para el 21 de abril de 2022, no se pudo realizar por causas atribuibles exclusivamente al apoderado de la parte actora de conformidad con el informe obrante a folio 17 exp. d. y en atención a la solicitud nuevamente allegada por la Entidad ejecutante el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la fecha 19 de **AGOSTO DE 2022, HORA: 11:00 a.m.**, para que tenga lugar la Diligencia de Secuestro de que trata el artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se DESIGNA como secuestre a **ABC JURIDICAS SAS** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría comuníquese telegráficamente la designación y la fecha de la diligencia aquí señalada, conforme a lo establecido en el artículo 48 y 49 del C.G.P.

Si se llegare a practicar la diligencia se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$ 260.000.00 m/cte.

TERCERO: Se le solicita al Apoderado de la parte demandante y al auxiliar de la justicia, presentarse en esta sede judicial UNA (1) HORA antes de la diligencia a fin de realizar los pormenores a que haya lugar.

La parte demandante deberá proveer **el traslado de los servidores del Juzgado, el Secuestre y el profesional del derecho que representa a la Demandante hasta el lugar de la diligencia y el regreso inmediato al la sede del Despacho Judicial una vez terminada la misma en 2 vehículos, para garantizar el correspondiente distanciamiento y la seguridad de los asistentes.** Así mismo, corresponderá al interesado, el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad que permitan que la práctica de la diligencia, no ponga en riesgo la

Proceso n°: 2021- 044 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Jakeline Angel Torres.

salud y la vida de los asistentes a la misma en el marco de la pandemia.

Si no se observan las referidas condiciones, la diligencia **no se llevará a cabo hasta tanto se cumpla con lo pertinente.** Téngase en cuenta por parte del

abogado que representa al extremo demandante, que no es la primera ocasión en la que una diligencia judicial no se puede llevar a cabo debido a su ligereza y falta de observancia de las disposiciones contenidas en los proveídos. Se le recuerda que la Justicia representada en el Sentenciador y sus colaboradores, merece todo el respeto y la consideración de parte de los interesados en las resultas de los diferentes trámites judiciales.

Comuníqueseles por el medio más expedito

De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la Apoderada de la parte actora, Secretaría proceda de conformidad con lo regulado en el artículo 446 numeral 2 y Art. 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022

**Por ESTADO N° 034 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria**

Proceso n°: 2021- 044 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Jakeline Angel Torres.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f61e7b0b685573792a301923ce878db72dc19fccf6742561d4d8e7f7cdb16**

Documento generado en 08/08/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>